

PROYECTO NORMATIVO

NORMA COMPLEMENTARIA SOBRE EL LÍMITE DE SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES POR PERSONA NATURAL Y DISPOSICIONES ADICIONALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Norma tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias con relación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1738, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de establecer el límite razonable de servicios públicos móviles para personas naturales; así como, establecer medidas para reforzar la seguridad en la contratación del servicio público móvil.

Artículo 2.- Alcance

La presente Norma es aplicable a las empresas operadoras del servicio público móvil y a toda persona natural, nacional o extranjera, en el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Empresa operadora del servicio público móvil:** Empresa operadora que cuenta con concesión para la prestación del servicio público móvil de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, troncalizado, así como la prestación del servicio público móvil como Operador Móvil Virtual.
- 2. Indisponibilidad del Sistema centralizado:** Evento excepcional en el cual las empresas operadoras no pueden acceder al Sistema centralizado.
- 3. Protocolo Técnico:** Protocolo Técnico sobre el límite de servicios públicos móviles por persona natural y medidas adicionales de seguridad, el cual comprende las instrucciones de carácter técnico requeridas para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Norma.
- 4. Límite de servicios públicos móviles:** Disposición de contratar hasta un máximo de siete (7) servicios públicos móviles registrados bajo titularidad de una persona natural, nacional o extranjera, con independencia de la empresa operadora del servicio público móvil que preste el servicio que figure en el registro, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1738.
- 5. Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones:** Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL, o norma que la modifique o sustituya.
- 6. Osiptel:** Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

- 7. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338:** Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-IN.
- 8. Restricción de contratar servicios públicos móviles adicionales:** Impedimento de contratar servicios públicos móviles adicionales a las personas naturales que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1738, tengan registrado bajo su titularidad más de siete (7) servicios públicos móviles.
- 9. Servicios excedentes:** Se entiende por servicios excedentes a: i) los servicios públicos móviles contratados desde el 14 de febrero de 2026 que exceden el límite máximo de siete (7) servicios públicos móviles por persona natural; y, ii) los servicios públicos móviles adicionales contratados desde 14 de febrero de 2026, por personas naturales que mantienen bajo su titularidad más siete (7) servicios públicos móviles por contrataciones previas a dicha fecha.
- 10. Sistema centralizado:** Sistema centralizado implementado por el Osiptel, que permite a las empresas operadoras verificar si una persona natural, nacional o extranjera, en el territorio nacional, se encuentra habilitada para contratar servicios públicos móviles, conforme al límite establecido en la normativa vigente. El sistema identifica los servicios públicos móviles que superan dicho límite y ordena a las empresas operadoras la ejecución de las acciones que correspondan.

TÍTULO II

LÍMITE RAZONABLE DE SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES POR PERSONA NATURAL

CAPÍTULO I

VERIFICACIÓN DE CANTIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES POR PERSONA NATURAL

Artículo 4.- Conexión obligatoria con el Sistema centralizado

- 4.1. La empresa operadora del servicio público móvil se debe conectar al Sistema centralizado, mediante mecanismos de autenticación y protocolos seguros (mTLS), en todos sus canales de contratación y de cambio de titularidad del servicio.
- 4.2. La empresa operadora del servicio público móvil debe emplear el Sistema centralizado, conforme a las indicaciones establecidas en el Protocolo Técnico aprobado para tal efecto.
- 4.3. La empresa operadora del servicio público móvil debe mantener la disponibilidad de sus sistemas para su conexión y acceso al Sistema centralizado, e informar al Osiptel en caso de indisponibilidad de sus sistemas, en el mismo día de ocurrido el evento.
- 4.4. Ante la situación excepcional de indisponibilidad de los sistemas de la empresa operadora del servicio público móvil o del Sistema centralizado, la empresa operadora del servicio público móvil debe utilizar el aplicativo web “Checa tus líneas” para verificar si la contratación de servicios públicos móviles por el solicitante puede realizarse conforme al límite establecido en la normativa vigente; así como, en dicha situación de indisponibilidad, el Osiptel puede comunicar a la empresa operadora las acciones para la aplicación de los procedimientos señalados en el capítulo II, mediante comunicación escrita.

Artículo 5.- Verificación de la cantidad de servicios públicos móviles registrados

- 5.1 Previamente a la contratación del servicio público móvil, la empresa operadora del servicio público móvil debe verificar, de forma automática, a través del Sistema centralizado o, excepcionalmente, en los supuestos establecidos en la presente norma, mediante el aplicativo web “Checa tus líneas”, que la persona natural cumple con el límite de servicios públicos móviles y/o la restricción de contratar servicios públicos móviles adicionales.
- 5.2 En caso verifique que la persona natural tiene registrado bajo su titularidad una cantidad igual o mayor al límite máximo de siete (7) servicios públicos móviles, la empresa operadora del servicio público móvil está prohibida de continuar con el proceso de contratación del servicio público móvil adicional, salvo alguna excepción que expresamente establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338. La empresa operadora del servicio público móvil debe informar al solicitante del servicio sobre el motivo que impide realizar la contratación del servicio.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE TITULARIDAD Y/O BAJA DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL EXCEDENTE AL LÍMITE O RESTRICCIÓN ESTABLECIDA PARA LA PERSONA NATURAL

Artículo 6.- Procedimiento de cambio de titularidad y/o baja de los servicios que superan el límite de servicios públicos móviles

- 6.1 El Osiptel, a través del Sistema centralizado, identifica a los abonados personas naturales que exceden el límite de servicios públicos móviles y comunica dicha información a una o más empresas operadoras del servicio público móvil que tengan registrado a dichos abonados, para la aplicación del presente procedimiento.
- 6.2 A partir del día hábil siguiente de recibida la comunicación indicada en el numeral precedente y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles continuos, la empresa operadora del servicio público móvil debe remitir mensajes informativos a cada abonado persona natural titular de los servicios identificados, como mínimo, de forma diaria, mediante mensajes de texto a cada servicio público móvil identificado, y, correos electrónicos a cada una de las direcciones registradas por el abonado, de ser el caso.
- 6.3 El Osiptel establece el modelo de mensaje informativo que la empresa operadora del servicio público móvil debe remitir. Dicho mensaje debe contener, como mínimo lo siguiente:
 - a) La indicación de que la persona natural supera el límite de servicios públicos móviles;
 - b) La necesidad de cambiar de titularidad y/o dar de baja los servicios públicos móviles que ellos definan a fin de no exceder el límite establecido bajo su titularidad;
 - c) Los canales habilitados para efectuar la solicitud de cambio de titularidad y/o baja de los servicios; y
 - d) El plazo para realizar dichas solicitudes, precisando que, de no cumplirse el procedimiento correspondiente, se ejecuta la baja de los últimos servicios públicos móviles registrados que excedan el límite de servicios públicos móviles.

- 6.4 La empresa operadora del servicio público móvil, de manera adicional, puede remitir los mensajes mediante otro servicio de mensajería como mensajes cortos (USSD), mensajes emergentes, notificaciones por su aplicativo informático instalado o mensajería instantánea. En caso la empresa operadora del servicio público móvil no cuente con la dirección electrónica de la persona natural, debe emplear alguno de los mecanismos antes indicados.
- 6.5 El abonado puede presentar la solicitud de cambio de titularidad y/o baja del servicio público móvil, respecto de cualquiera de los servicios bajo su titularidad, a través de los canales habilitados por la empresa operadora del servicio público móvil para dichos trámites, dentro de los cinco (5) días hábiles, computados desde la fecha del primer mensaje informativo que corresponde remitir a la empresa operadora del servicio público móvil.
- 6.6 La baja del servicio público móvil a solicitud de la persona natural debe realizarse en el plazo máximo de un (1) día hábil. El cambio de titularidad se rige por lo dispuesto en la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, respecto de la verificación de identidad del cedente y cesionario, y debe ejecutarse o rechazarse en el mismo momento en que la persona natural titular del servicio lo solicita en compañía del cesionario.
- 6.7 El Osiptel, a los dos (2) días hábiles siguientes de transcurrido el plazo señalado en el numeral 6.2, a través del Sistema centralizado, identifica a las personas naturales que aún superan el límite de servicios públicos móviles y comunica a la empresa operadora del servicio público móvil, los servicios públicos móviles que deben ser dados de baja. Para tal efecto, se considera los últimos servicios públicos móviles contratados que superan el límite de servicios públicos móviles.
- 6.8 La empresa operadora del servicio público móvil debe ejecutar la baja de los servicios públicos móviles indicados por el Osiptel, como máximo, al día hábil siguiente de recibida la comunicación a ejecutar por el Sistema centralizado.

Artículo 7.- Procedimiento de baja por incumplimiento de la restricción de contratar servicios públicos móviles adicionales

- 7.1 El Osiptel, a través del Sistema centralizado, identifica los servicios públicos móviles adicionales contratados desde el 14 de febrero de 2026 por personas naturales que mantienen bajo su titularidad más de siete (7) servicios públicos móviles por contrataciones previas a dicha fecha y comunica esta detección a la empresa operadora del servicio público móvil correspondiente, para la aplicación del presente procedimiento.
- 7.2 Al día hábil siguiente de recibida la comunicación del Sistema centralizado, la empresa operadora del servicio público móvil debe remitir, como mínimo, un mensaje de texto y un correo electrónico, a cada una de las direcciones registradas por los abonados identificados, de ser el caso, según el modelo establecido por el Osiptel, informando que:
- a) Se encuentra inmerso en la restricción de contratar servicios públicos móviles adicionales, y
 - b) Se ejecutará la baja de los últimos servicios registrados bajo su titularidad que exceden la restricción de contratar servicios públicos móviles.

- 7.3 La empresa operadora del servicio público móvil debe ejecutar la baja de los servicios públicos móviles indicados por el Osiptel, como máximo, al segundo día hábil de recibida la comunicación del Sistema centralizado.

Artículo 8.- Facturación de servicios excedentes dados de baja

Si el servicio público móvil cuya baja se ordena es pospago o control, la empresa operadora del servicio público móvil está prohibida de cobrar por los días en los cuales el servicio no se encontró activo, solo puede cobrar la parte proporcional de la renta por los días en los cuales el servicio se encontró activo, conforme al cargo fijo inicialmente pactado, considerando los beneficios o descuentos otorgados en función a cantidad de servicios contratados.

TÍTULO III RÉGIMEN DE INFRACCIONES

Artículo 9.- Tipificación de Infracciones

Constituyen conductas infractoras las siguientes:

ITEM	CONDUCTAS INFRACTORAS
1	La empresa operadora del servicio público móvil que incumpla la prohibición de realizar la contratación del servicio público móvil adicional, con la persona natural que tenga registrado bajo su titularidad una cantidad igual o mayor al límite máximo de siete (7) servicios públicos móviles, según la información disponible a la fecha de contratación en el Sistema centralizado o en el aplicativo web “Checa tus líneas”, salvo alguna excepción que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, (Artículo 5).
2	La empresa operadora del servicio público móvil que, a partir del día hábil siguiente de la comunicación del Osiptel, sobre los abonados personas naturales que exceden el límite de servicios públicos móviles: (i) no remita como mínimo, un mensaje de texto y un correo electrónico, a cada una de las direcciones registradas por los abonados identificados, y/o (ii) no emplee el modelo de mensaje establecido por el Osiptel, y/o (iii) no remita los mensajes informativos según los plazos y/o periodicidad prevista en el artículo 6. (Numeral 4.4. del artículo 4 y Numerales 6.2., 6.3 y 6.4 del artículo 6).
3	La empresa operadora del servicio público móvil que, a partir del día hábil siguiente de la comunicación del Osiptel, sobre los servicios públicos móviles contratados transgrediendo la restricción de contratar servicios públicos móviles adicionales: (i) no remita mensajes informativos a cada persona natural titular de los servicios identificados, mediante mensajes de texto a cada servicio público móvil identificado, correo electrónico a cada una de las direcciones registradas por el abonado o mediante otro servicio de mensajería en caso no cuente con la dirección electrónica, según corresponda, y/o (ii) no emplee el modelo de mensaje establecido por el Osiptel, y/o (iii) no remita los mensajes informativos en el plazos previsto en el artículo 7 (Numeral 4.4. del artículo 4 y Numeral 7.2 del artículo 7).
4	La empresa operadora del servicio público móvil que, no ejecute la baja de los servicios públicos móviles indicados por el Sistema centralizado, dentro de plazos establecidos en los artículos 6 y/o 7, según corresponda (Numeral 4.4. del artículo 4, Numeral 6.8. del artículo 6 y numeral 7.3 del artículo 7).

La comisión de las infracciones administrativas es sancionada considerando la Metodología de cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos

sancionadores tramitados ante el Osiptel, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 229-2021-CD/OSIPTEL, norma que lo modifique o sustituya.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Norma entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de:

- i. Los artículos 4 y 5 y la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria que entran en vigencia a los cuatro (4) meses de publicado el Protocolo Técnico sobre el límite de servicios públicos móviles por persona natural y medidas adicionales de seguridad.
- ii. Los artículos 6 y 7 que entran en vigencia a los doce (12) meses de publicado dicho Protocolo Técnico.
- iii. La Primera Disposición Complementaria Modificatoria que entra en vigencia a la fecha de entrada en vigencia de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2025-CD/OSIPTEL.

SEGUNDA. Campaña de comunicación

La empresa operadora del servicio público móvil debe difundir a los abonados y usuarios, información sobre el límite establecido de siete (7) servicios públicos móviles bajo titularidad de la persona natural, así como, la restricción de la contratación de servicios móviles adicionales por personas naturales que superan dicho límite por contrataciones previas al 14 de febrero de 2026.

Para tal efecto, la empresa operadora del servicio público móvil debe transmitir un video informativo en sus oficinas o centros de atención, en caso cuente con un circuito cerrado de televisión o televisores empleados para difusión al público. Asimismo, la empresa operadora del servicio público móvil también debe mantener disponible en su página web y difundir en sus redes sociales el referido video de manera orgánica y permanente. Por dichos mecanismos la empresa operadora del servicio público móvil debe difundir piezas gráficas informativas.

El video informativo y las piezas gráficas con el contenido para la difusión son producidos y realizados íntegramente por cuenta de la empresa operadora del servicio público móvil. Para ello, el Osiptel comunica por escrito las pautas, así como la información clave que deben contener las piezas al día hábil siguiente de publicada la presente norma.

El material para ser difundido debe ser comunicado por la empresa operadora del servicio público móvil a la Gerencia General del Osiptel a los treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma para su conformidad. La empresa operadora del servicio público móvil debe iniciar la campaña de difusión a los cuarenta (40) días hábiles de aprobada la norma.

TERCERA. Protocolo Técnico sobre el límite de servicios públicos móviles por persona natural y medidas adicionales de seguridad

Encargar a la Gerencia General del Osiptel la aprobación y publicación del Protocolo Técnico sobre el límite de servicios públicos móviles por persona natural y medidas adicionales de seguridad, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

La Gerencia General puede modificar la información e indicaciones contenidas en el Protocolo Técnico otorgando un plazo para su ejecución.

CUARTA. Implementación del Sistema centralizado

El Osiptel comunica a la empresa operadora del servicio público móvil, por escrito, el cronograma, manual de operatividad y/o las especificaciones técnicas para las pruebas técnicas del Sistema centralizado.

La empresa operadora del servicio público móvil que no realice las adecuaciones, implementaciones y/o pruebas necesarias a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del Sistema centralizado, siguiendo las indicaciones señaladas en el cronograma y/o Protocolo Técnico, incurre en infracción administrativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Mecanismo de consulta y procedimiento provisional de baja y/o cambio de titularidad de los servicios que superan el límite establecido

En tanto se implemente el Sistema centralizado para el límite de servicios públicos móviles, la empresa operadora del servicio público móvil debe aplicar el mecanismo de consulta alternativo “Checa tus líneas” para verificar si la persona natural solicitante cumple con límite de servicios públicos móviles y/o la restricción de contratar servicios públicos móviles adicionales.

Hasta la entrada en vigencia de los artículos 6 y 7 de la presente norma, la empresa operadora del servicio público móvil debe aplicar el procedimiento provisional comunicado por escrito por el Osiptel para la baja y/o cambio de titularidad de los servicios públicos móviles que superan el límite de servicios públicos móviles y/o la restricción de contratar servicios públicos móviles adicionales.

La empresa operadora del servicio público móvil que no aplique el procedimiento provisional mencionado en la presente disposición incurre en infracción administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Modificar los artículos 38, 42 y 71 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2025-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos:

“Artículo 38.- Procesos de verificación de la identidad

38.1. La empresa operadora debe implementar procesos de verificación de identidad de la persona, según sea el caso, para corroborar que el ejercicio de los derechos establecidos en la presente norma se está ejecutando por la persona correcta.

38.2. La empresa operadora se encuentra obligada a realizar los procesos de verificación de identidad usando uno o más factores de verificación

independientes, de acuerdo al nivel de criticidad del trámite o solicitud para el cual se requiera, de acuerdo al siguiente detalle:

38.2.1 En caso de trámites con nivel de criticidad alta, el proceso de verificación de identidad requiere combinar un factor inherencia más un factor de posesión o un factor inherencia más un factor de conocimiento.

38.2.2 En caso de trámites con nivel de criticidad media, el proceso de verificación de identidad requiere usar un factor inherencia o un factor de posesión.

38.2.3 En caso de trámites con nivel de criticidad baja, el proceso de verificación de identidad requiere usar únicamente un factor de posesión o un factor de conocimiento.

38.3. El Osiptel define el nivel de criticidad para cada trámite o solicitud. Cuando no se señale expresamente el nivel de criticidad, se entiende que es de criticidad baja.

38.4. La empresa operadora define los factores de verificación de identidad por nivel de criticidad que implementa en cada uno de sus canales de atención y debe remitirlos al Osiptel antes de su aplicación.

38.5. Para trámites de criticidad alta de la persona natural identificada con Carné de Identidad de Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el factor de inherencia requerido se reemplaza por un factor de posesión, para lo cual la empresa operadora debe solicitar la exhibición de dicho documento por canal presencial, conservar una copia de este, y validar el número en el Sistema de Emisión de Carnés para extranjeros en el Perú disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, o con la carta, documento u otro mecanismo de verificación de identidad que, en el marco de sus competencias, emita o implemente dicho ministerio. En este caso, el proceso de verificación de identidad requiere combinar el factor de posesión antes indicado más un factor de conocimiento.

38.6. La empresa operadora debe ajustar el proceso de verificación en el plazo otorgado, cuando el Osiptel solicite su modificación, con la finalidad de salvaguardar la seguridad y/o efectividad del proceso.”

“Artículo 42.- Canales formales para la contratación de un servicio público móvil

42.1 *La empresa operadora debe realizar la contratación del servicio público móvil únicamente: i) en los centros de atención o puntos de venta, previamente reportados al Osiptel, ii) en la dirección indicada por el solicitante del servicio cuando la comercialización se haga mediante entrega a domicilio (delivery), iii) excepcionalmente en ferias itinerantes previamente reportada al Osiptel, o iv) de forma virtual.*

42.2 *La empresa operadora que comercialice el servicio mediante entrega a domicilio (delivery) debe cumplir los siguientes requisitos:*

42.2.1 *El solicitante de la contratación del servicio realiza el requerimiento brindando, sus nombres y apellidos, tipo y documento de identidad, la dirección en la cual se solicita el delivery y otros datos de contacto.*

42.2.2 *El SIM es entregado únicamente al solicitante del servicio público móvil, en la dirección indicada al momento de realizar el requerimiento.*

- 42.2.3 La empresa operadora debe reportar al Osiptel el registro con la información del personal que participa en la contratación que incluya el detalle que indica el numeral 43.1.2 del artículo 43.
- 42.3 La empresa operadora se encuentra prohibida de realizar ferias itinerantes en zonas sin cobertura.
- 42.4 La empresa operadora que comercialice SIM, para su posterior auto-activación, se encuentra prohibida de permitir la auto-activación de más de un servicio al mes por abonado.
- 42.5 **La persona natural puede solicitar a la empresa operadora, en los centros y/o puntos de atención, la restricción para la contratación de servicios públicos móviles en todos los canales de contratación habilitados para tal efecto. La empresa operadora debe atender la solicitud en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, previa validación de identidad de la persona natural, conforme a los requisitos de trámites con nivel de criticidad media establecidos en el numeral 38.2.2 del artículo 38.**
- 42.6 **La persona natural puede solicitar a la empresa operadora, en los centros y/o puntos de atención, el levantamiento de la restricción para la contratación de servicios públicos móviles, a que se refiere el numeral precedente. La empresa operadora debe atender dicha solicitud conforme al plazo y procedimiento establecido en el numeral precedente.”**

“Artículo 71.- Régimen de Infracciones

Constituyen conductas infractoras las siguientes:

Ítem	Conductas Infractoras
(...)	(...)
95	La empresa operadora del servicio público móvil que no remita la información requerida por el Osiptel, indicada en el artículo 36, y/o no remita dicha información mediante el canal seguro de transferencia de archivos (SFTP) indicado por el Osiptel, y/o en el formato, plazos y/o especificaciones establecidas en el artículo 36 y según lo señalado el Protocolo Técnico aprobado para tal efecto (Numerales 36.2 y 36.3 del artículo 36).
96	La empresa operadora que realice contrataciones y/o activaciones de servicios públicos móviles bajo titularidad de una persona de nacionalidad extranjera con Carné de Identidad de Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin validar la identidad del solicitante del servicio conforme a los requisitos establecidos en el numeral 38.5. del artículo 38 (Artículo 38).
97	La empresa operadora que no ejecute la restricción o el levantamiento de esta, para la contratación de servicios públicos móviles en todos los canales de contratación habilitados para tal efecto, según lo requerido por la persona natural, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles y previa validación de identidad de la persona natural conforme a los requisitos de nivel de criticidad media establecidos en el numeral 38.2.2. del artículo 38 (Numerales 42.5 y 42.6 del artículo 42).

La comisión de las infracciones administrativas es sancionada considerando la Metodología de cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante el Osiptel, aprobados mediante Resolución N° 229-2021- CD/OSIPTEL, norma que lo modifique o sustituya.”

SEGUNDA. Modificación de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Se modifica el artículo 36 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2025-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos:

“Artículo 36.- Información de las contrataciones y comercialización del servicio público móvil

36.1 La empresa operadora del servicio público móvil debe remitir al Osiptel en forma diaria, a través del RENTASEG, la información de cada contratación realizada, según el siguiente detalle y de acuerdo con el formato comunicado por el Osiptel:

- i. Fecha y hora de la verificación biométrica exitosa del abonado por cada contratación del servicio, según corresponda.
- ii. Id de transacción de RENIEC o la Superintendencia Nacional de Migraciones, según sea el caso, de la validación biométrica exitosa del abonado.
- iii. Tipo de excepción de verificación biométrica del abonado, de ser el caso.
- iv. Fecha de emisión del documento legal de identidad del abonado exceptuado de verificación biométrica.
- v. Información del personal que participa en la contratación, conforme al artículo 43.
- vi. Fecha y hora de verificación biométrica exitosa del personal que participa en la contratación.
- vii. Id de transacción de la validación biométrica exitosa del personal que participa en la contratación.
- viii. Canal formal de contratación.
- ix. Código del centro de atención, código del punto de venta, dirección indicada por el solicitante o código del establecimiento que comercializó el SIM autoactivado, conforme al artículo 43.
- x. Coordenadas geográficas del lugar en el cual se efectuó la contratación según la información obtenida del equipo empleado por el personal de la empresa operadora para la contratación, salvo autoactivación.
- xi. Fecha y hora de suspensión, según corresponda.
- xii. Fecha y hora de baja, según corresponda.

36.2 **A solicitud del Osiptel, la empresa operadora debe remitir, en el plazo máximo de un (1) día hábil, la información indicada en el numeral precedente; así como, la que se detalla a continuación:**

- i. Número de servicio público móvil vinculado al requerimiento.**
- ii. Fecha y hora de activación del servicio.**
- iii. Estado del servicio.**

- iv. Nombres, apellido paterno, apellido materno del abonado persona natural, y la razón social del abonado persona jurídica, y de su representante legal, según corresponda y del personal de la empresa operadora que interviene en la contratación o vendedor.
- v. Tipo y número de documento legal de identidad del abonado o del representante legal, según corresponda y del personal de la empresa operadora que interviene en la contratación o vendedor.
- vi. Dirección del punto de venta, punto de atención o centro de atención en el cual se realizó la contratación del servicio.
- vii. Marca y número del lector de huella dactilar u otro aparato similar utilizado en la contratación del servicio público móvil para validar la identidad biométrica del solicitante del servicio y del vendedor o personal de la empresa operadora.
- viii. El identificador de la Tarjeta SIM de Circuito Integrado (ICCID) asociado o no al servicio público móvil, incluyendo el detalle del código de cada distribuidor, punto de venta, centro de atención, punto de atención u otro canal asignado.

36.3 El Osiptel realiza el requerimiento señalado en el numeral precedente, mediante un canal seguro de transferencia de archivos (SFTP), garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. La estructura, formato, requisitos de firma digital y demás especificaciones técnicas sobre el envío de la información son establecidos por el Osiptel mediante el Protocolo Técnico aprobado para tal efecto.”